

Si en otros periodos históricos la inmigración ha sido observada bajo el prisma de una valoración positiva - como fuente de oportunidades y de vivificación económica y cultural-, en la actual coyuntura de fortísima crisis económica, ha adquirido la consideración de problema (Rodríguez-Piñero, 2009: 5), incluso, de motivo de preocupación por los recelos y desconfianza que provoca en las sociedades receptoras europeas (Ramos, 2007: 22). Y es, que si bien Europa se ha convertido, en términos absolutos, en la primera región de inmigración económica del mundo, sin embargo, no ha logrado adoptar unas políticas de gestión de flujos migratorios que permitan encauzarlos satisfactoriamente (Laparra y Cachón, 2010: 248).

Dado que la inmigración que ha conocido la sociedad española es básicamente económica o con motivación laboral (Escudero, 2009: 170), el modelo de inmigración español -y europeo- también se ha construido a partir de su consideración como factor de naturaleza estrictamente económica. Globalización económica e inmigración se presentan en la realidad como un tándem indisoluble y así se refleja en el conjunto normativo europeo que intenta regular y/o ordenar los flujos migratorios laborales. España, y Europa, se han convertido en foco de recepción de mano de obra inmigrante por razones de diversa índole entre las que tienen un carácter prioritario el propio desarrollo económico. Todo apunta a que, sin la llegada masiva de trabajadores inmigrantes en el setenio 2001-2008, España no habría podido tener el crecimiento económico que ha tenido dado el estrecho vínculo entre crecimiento económico e inmigración y que, sin ésta, el crecimiento habría sido, sin lugar a dudas, menor (Pajares, 2009: 31).

De ahí que la actual crisis económica esté teniendo consecuencias directas sobre la inmigración como fenómeno pero, también, sobre el modelo de inmigración que se pretende ordenar e, *in fine*, sobre el conjunto normativo oportuno. En el contexto actual, no cabe duda de que el desempleo está afectando a toda la sociedad, sin distinción de orígenes, pero los datos sobre incremento del paro en 2007 ya indicaban que los inmigrantes se veían más afectados. Era el inicio de la crisis y hasta ese momento sólo se había manifestado (a efectos de empleo) en el sector de la construcción, y afectaba más a los inmigrantes por estar muy concentrados en ese sector. Según los últimos datos EPA a los que se ha tenido acceso, la tasa total de desempleo en el tercer trimestre de 2010 (EPA, 2010) en España era del 19.7%, pero si se hace la descomposición por nacionalidades las cifras varían: 17.9% entre los españoles y 29.3% entre los extranjeros, lo que supone casi tres millones y medio en el primer caso y algo más de un millón en el segundo. La desmedida presencia de éstos en los sectores más duramente castigados por la crisis económica, junto al excesivo peso del empleo temporal en este colectivo, ha tenido por consecuencia que los trabajadores inmigrantes se vean más afectados por el incremento del desempleo.

La política de inmigración española se ha caracterizado hasta fechas recientes por una escasa ordenación de los flujos migratorios laborales. Y es que, más allá del contingente de trabajadores extranjeros aparecido por primera vez en 1993, actualmente denominado "gestión colectiva de contrataciones en origen", las iniciativas dirigidas a una gestión más ordenada de las migraciones laborales han ocupado en lugar secundario frente a los intentos por luchar contra la inmigración irregular y el control de fronteras. Ahora parece que frente a la nueva realidad descrita líneas atrás, y constatado un cierto agotamiento del mercado de trabajo, la reducción directa de las expectativas de crecimiento de los puestos de trabajo que han sido atendidos por los trabajadores inmigrantes, ha exigido de la adopción de dos grandes bloques de medidas, hasta cierto punto antagónicas, a cuyo análisis pretenden dedicarse las líneas que siguen: por un lado, se constatan los intentos, no siempre acertados, por regular los flujos migratorios laborales e institucionalizar canales de inmigración económica temporal con retornos organizados anticipadamente, lo que ha contribuido tanto a la firma de acuerdos bilaterales de contratación de trabajadores extranjeros en origen (2.1.) como a la preferencia por la gestión colectiva de contrataciones en origen, antiguo contingente de trabajadores extranjeros (2.2.); de otro, en el lado opuesto, las facilidades al retorno voluntario se han reactivado a través de los distintos programas de retorno articulados a tal fin (2.3.), el humanitario y el destinado a trabajadores extranjeros desempleados con derecho a la prestación contributiva por desempleo, si bien, como se tendrá ocasión de exponer, su efectividad ha sido y está siendo sumadamente reducida.

¹ La comunicación propuesta es fruto de una estancia de investigación postdoctoral subvencionada por el gobierno de Canarias en la universidad de Cagliari (Cerdeña), realizada durante los meses junio-agosto 2010 (BOC, nº 119, de 18/06/2010).

1. LAS MEDIDAS ADOPTADAS: DEL RETORNO AL CONCEPTO DE MIGRACIONES CIRCULARES COMO PANACEA

La vinculación de las políticas migratorias con el desarrollo económico no es una cuestión novedosa. Y es que los movimientos migratorios ponen de manifiesto una estrecha e irrefragable relación entre desarrollo económico y emigración que revela que economía e importación de mano de obra constituyen el eje circular sobre el que se asienta el fenómeno de las migraciones (Ramos, 2000: 5).

En el ámbito de la Unión Europea (en adelante, UE), las nuevas medidas propuestas para coadyuvar en el intento porque las migraciones internacionales funcionen de forma eficaz y adecuada (Libro Verde, 2005; Comisión Europea, 2005; COM, 2005 y 2006; Consejo Europeo, 2008) pasan por la vuelta a conceptos como migración circular y retorno. En este sentido, se dice que las fórmulas en las que el inmigrante vuelve a su país o tiene la posibilidad de moverse con cierta facilidad entre éste último y el de acogida permitirían no sólo una deseable transferencia de competencias, desde el país de destino donde se trabaja hacia los países de origen en vías de desarrollo sino que, además, generarían una serie de beneficios a los propios inmigrantes y a sus familiares (Pérez, 2009: 164). En suma, las migraciones circulares lo que proponen es la incorporación de la noción de regreso a las migraciones económicas o profesionales (Alaminos y otros, 2009: 59). Se trata, en definitiva, de un procedimiento de racionalización de las migraciones con motivación laboral que produce tanto reacciones adversas como favorables entre los expertos y que como tantas otras propuestas, sus virtudes y defectos dependerán más de cómo se concrete su reglamentación y aplicación práctica que de su contenido y eficacia (Alaminos y otros, 2009: 59).

1.1. Los ¿nuevos? acuerdos bilaterales con terceros países para regular los flujos migratorios laborales

La regulación de los flujos migratorios que se dirigen a España ha adquirido un nuevo perfil en los últimos años como consecuencia de la firma de acuerdos bilaterales de contratación de trabajadores en sus países de origen. Acuerdos éstos que intentan materializar lo que se ha denominado una regulación ordenada de las migraciones que respondiera tanto a las necesidades del mercado de trabajo como a los objetivos de la política migratoria y que suponen, al menos en su filosofía, formas de selección y canalización de la población extranjera a través de la determinación de sus perfiles, su procedencia y su localización en el mercado y el territorio nacional.

Si bien este tipo de acuerdos ya existía con anterioridad -a partir de 2001 se firman los primeros siguiendo los postulados del denominado Plan GRECO (Greco, 2001) -, también lo es que su eficacia real ha sido muy limitada. Es por ello por lo que, recientemente, y siguiendo los impulsos europeos, estos acuerdos han crecido cuantitativamente en un escenario internacional preocupado por idear nuevas fórmulas de reclutamiento de trabajadores extranjeros más coherentes con las necesidades de los países de origen y de destino y de los propios inmigrantes (Ferrero, 2009: 119).

En realidad no se trata de "nuevas fórmulas" en puridad sino más bien del hecho de que las necesidades económicas y demográficas en muchos países de destino hayan "activado" el recurso a modelos del pasado que promocionaban la circularidad migratoria (Castles, 2006: 741). Ahora, los antiguos programas de reclutamiento de trabajadores extranjeros temporales se presentan como una alternativa factible a la gestión de las migraciones porque parece combinar en su seno el eterno conflicto entre necesidad y rechazo (Ferrero y López, 2002: 122). Con todo, es preciso no olvidar que

... poner un excesivo énfasis en la creencia de que los Estados bajo el presupuesto de la intervención pueden controlar los procesos migratorios podrían conducir a la conclusión de que los mismos pueden reducirse siguiendo determinadas estrategias (...). (Ramos, 2006: 15)

El cambio de gobierno en el año 2004 marcó un punto de inflexión en los modos de diseñar, gestionar y explicar las políticas migratorias en España. El nuevo modelo de gestión de los flujos migratorios laborales en España se interconecta, desde entonces, con la lucha contra la inmigración irregular, el fortalecimiento del control de fronteras y de las relaciones con terceros países y las políticas de integración en un planteamiento global, integral. El objetivo perseguido por estos nuevos acuerdos bilaterales ha sido pues la regulación de forma ordenada y coherente de los flujos migratorios laborales, el impulso de la cooperación, así como la prevención de la inmigración irregular y de la explotación laboral de los trabajadores. Estos acuerdos regulan los procedimientos, las normas y los principios para la contratación de trabajadores incluyendo la preselección, la selección y la formación en el país de origen, además de prever la coordinación de programas de apoyo al retorno voluntario. Se trata, pues, de mecanismos de cooperación y diálogo entre los Estados miembros de la UE y un tercer país que representan marcos dinámicos que se adaptan con facilidad a los intereses de los Estados miembros y a las necesidades del tercer país (Do y Huddleston, 2009: 300).

En este contexto, además de ampliarse los países con los que se venían suscribiendo este tipo de acuerdos, también se trabajó en la mejora de los acuerdos ya existentes con Bulgaria, Marruecos, Colombia y Ecuador, especialmente en el aspecto referido al perfeccionamiento de los mecanismos de selección y formación en origen que venía siendo uno de los puntos débiles de los precedentes. La principal novedad fue concebir es-

tos acuerdos desde un enfoque integral de la política migratoria que hiciese partícipes en el proceso de ejecución a los países de origen. Pero también supuso la directa vinculación de la llegada de inmigrantes con las necesidades de mano de obra, o lo que es lo mismo, la "laboralización" de los flujos migratorios. Todas estas iniciativas han conseguido fortalecer las relaciones con los países de origen y tránsito de los flujos migratorios que desde nuestro continente vecino se dirigen hacia España empleando distintas líneas de trabajo. Se ha reforzado también la presencia política e institucional española en África a través de visitas oficiales y de la apertura de embajadas en Malí, Sudán y Cabo Verde y de nuevas oficinas técnicas de cooperación en Cabo Verde, Etiopía y Malí. También se ha creado una consejería de trabajo en Senegal y se han ampliado las agregadurías de interior en Ghana, Nigeria y Senegal. El siguiente paso que restaba dar era la consecución de la firma de acuerdos bilaterales marco con los otros países africanos considerados prioritarios en el Plan África. De este modo la red de países del África subsahariana con los que España tiene algún tipo de convenio en esta materia se ha extendido de forma destacable. Entre 2006 y 2008 se han firmado acuerdos de "nueva generación" con Gambia, Guinea, Mauritania Malí, Cabo Verde y Níger.

La principal diferencia, por tanto, entre este tipo de acuerdos y los que hasta la fecha se habían puesto en marcha es que, no sólo pretenden responder a las necesidades laborales del país receptor, sino que entre sus objetivos se incluyen evitar la descapitalización de los países emisores, limitando la fuga de cerebros (*brain drain*) y fomentando la permanencia de su capital humano. Este último aspecto se ha señalado como una de las virtudes que ofrecen las formas de migración circular frente a los programas de establecimiento definitivo. De lo que cabe la menor duda es que la firma de estos acuerdos ha inaugurado una nueva política hacia África y ha modificado la orientación de la política española y europea de inmigración. Los acuerdos bilaterales suponen, tanto en el discurso político, como en los dispositivos puestos en marcha, un tipo de intervención que ha optado por una aproximación global al fenómeno en el que está implicados países emisores y receptores. Estas medidas han supuesto, adicionalmente, una vía para fomentar la llegada de migrantes a través de los cauces establecidos por los Estados receptores, transformándose en un mecanismo indirecto de lucha contra los flujos no autorizados; aunque su volumen no puede asegurar, por sí solo, la desaparición de la migración irregular.

Para concluir este epígrafe, resta señalar que la ejecución de estos programas y de esta nueva política se ha encontrado, sin embargo, con algunas dificultades. El alcance de su implantación se ha visto muy constreñido, en primer lugar, por la acción de los países de origen. De ahí la necesidad de ampliar y perfeccionar los mecanismos institucionales y de cooperación que puedan desembocar en un tutelaje efectivo de la mano de obra desde el origen. A ello se une las críticas que han recibido los procedimientos de selección no sólo por parte de los países emisores, sino también por parte del gobierno español. Sin embargo, hará falta esperar unos años para poder realizar una evaluación efectiva del éxito o fracaso de estos programas en nuestro país, puesto que su implantación y puesta en marcha data de fechas muy recientes, como se ha intentado poner de manifiesto en las líneas precedentes. Y es que a las dificultades iniciales propias de la puesta en marcha de iniciativas de nuevo cuño como éstas (Abad, 2007: 216), ha de unirse el cambio de coyuntura económica a nivel mundial, que se puso de manifiesto desde las primeras líneas de este trabajo.

1.2 La gestión colectiva de contrataciones en origen como fórmula de gestión de los flujos migratorios laborales

Desde la apertura del primer contingente en 1993, éste se configura como un instrumento de canalización de flujos migratorios laborales que viene a complementar la acción de otros mecanismos de control de flujos, a través del cual los poderes públicos se responsabilizan de la orientación y dirección de los flujos migratorios laborales, en lugar de dejar esta iniciativa exclusivamente en manos del empleador o de las leyes del mercado. Presenta, pues, una doble vertiente: por un lado, se trata de una estimación técnica que permite prever los puestos de trabajo que no pueden ser cubiertos por mano de obra nacional, comunitaria o extranjera extracomunitaria ya residente en España, constatando la existencia de los denominados "nichos de empleo", es decir, sectores de actividad en los que, pese a la existencia de una alta tasa de desempleo en España, no son cubiertos por trabajadores españoles; por otro, las ofertas de empleo contenidas en el contingente se dirigen, mayoritariamente, hacia las ofertas de empleo que se registran en el mercado laboral pero que se suelen cubrir con mano de obra extranjera irregular. Es por ello por lo que, indirectamente, el contingente funciona como instrumento de política de empleo ya que se utiliza como medida de endurecimiento o flexibilización del mercado de trabajo español respecto de la mano de obra extranjera, en función de las necesidades que éste manifieste (Grau, 2009: 40).

Con esta política de canalización de flujos migratorios laborales a través del establecimiento de un sistema de cuotas o cupos se pretende, en suma, una gestión eficaz de los mismos al ajustarse éstos a la capacidad de acogida y a las necesidades reales del mercado de trabajo. En este sentido, la última de las reformas en esta materia, llevada a cabo por la LO 2/2009 sobre la LO 4/2000 (en adelante, LOEX), persigue, entre sus objetivos, perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios laborales, reforzando la

vinculación de la capacidad de acogida de trabajadores inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo, apostando, una vez más, por una inmigración ordenada en un marco de legalidad y consolidando una política migratoria española que vincula la llegada de nuevos inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo.

El modelo de contingente contenido en la normativa de extranjería actualmente vigente, se describe en el art. 39 LOEx que viene a prever que

... el Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, podrá aprobar una previsión anual de las ocupaciones y, en su caso, de las cifras previstas de empleos que se puedan cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen en un período determinado, a los que sólo tendrán acceso aquellos que no se hallen o residan en España. Asimismo, podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo en las condiciones que se determinen, dirigidos a hijos o nietos de español de origen o a determinadas ocupaciones. La mencionada previsión tendrá en cuenta las propuestas que, previa consulta de los agentes sociales en su ámbito correspondiente, sean realizadas por las Comunidades Autónomas, y será adoptada previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración (...).

La LO 2/2009, de 11 de diciembre, última de las reformas de la LO 4/2000, ha modificado, entre otros preceptos, el art. 39 relativo al contingente de trabajadores extranjeros, pudiéndose señalar, como innovaciones principales al respecto, la nueva denominación del procedimiento como "gestión colectiva de contrataciones en origen" y la atribución al Ministerio de Trabajo e Inmigración (en adelante, MTIN) de su aprobación. Pero para mejor comprender la elaboración del contingente descrita de forma tan somera en el citado precepto legal se hace necesario acudir al desarrollo reglamentario del mismo contenido en el art. 79 REX y que, mientras no se apruebe un nuevo Reglamento de desarrollo a raíz de la última de las reformas legales apuntadas, está en vigor. Este precepto regula un procedimiento específico para la elaboración del contingente que aglutina toda una serie de acciones destinadas a proponer al Ministerio de Trabajo e Inmigración (ya no el Gobierno como con al amparo de la anterior normativa) el contingente de trabajadores extracomunitarios que el mercado laboral español parece exigir. Estas acciones, según la nueva redacción legal, y a falta de desarrollo reglamentario, se han simplificado considerablemente respecto de la regulación contenida en la norma reglamentaria anterior: la propuesta de contingente, que aprueba definitivamente el MTIN, corresponderá a la Secretaría de Estado Inmigración y Emigración, previa consulta a la Comisión de Trabajo Tripartita de Inmigración y deberá tener en cuenta, en cualquier caso, la información sobre la situación nacional de empleo proporcionada por el Servicio Público de Empleo Oficial, así como las propuestas que elevan las Comunidades autónomas.

Sin entrar a analizar las características básicas del contingente (Grau, 2009: 40), sí quiere insistirse en dos aspectos fundamentales del procedimiento de elaboración del mismo: la flexibilidad y la selectividad. El primero sometido al criterio de la situación nacional de empleo y el segundo hace alusión a la nueva y original manera de organizar, bajo la forma de un catálogo, las ocupaciones de difícil cobertura.

En cuanto al primero, el art. 78 REX, encargado de concretar cómo debe desarrollarse el acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe la regulación del contingente anual, prevé, en su apartado 4, que

... a lo largo del año se podrá revisar el número y la distribución de las ofertas de empleo admisibles en el marco del contingente, para adaptarlo a la evolución del mercado de trabajo (...).

Tal previsión merece una valoración positiva porque la previsión numérica del contingente queda de esta forma condicionada y por tanto susceptible de ser modificada, *ad futurum*, frente a los posibles incrementos de la población extranjera y a las necesidades que el mercado de trabajo manifieste respecto de mano de obra foránea (Rojo, 2007: 486). Dada la obviedad de las cifras aportadas en el cuadro I, sólo señalar como ha sido precisamente en los sectores económicos en los que tradicionalmente se ha venido recurriendo a mano de obra extranjera en el marco de los contingentes anuales -como es el caso de los 5 primeros y el último, esto es, construcción, hostelería, transporte, comercio, agricultura y servicios-, en los que se constata un claro retroceso en el número de las ofertas. Y ello en consonancia tanto con los niveles de desempleo que se están generando en tales sectores como con el respeto a la idea de priorizar el empleo de nacionales en coyunturas como la actual, tal y como exige el criterio de la situación nacional de empleo.

Tabla 1. LAS CIFRAS DE LOS CONTINGENTES POR SECTORES ECONÓMICOS DESDE 2004

| SECTORES ECONÓMICOS | 2004 ² | 2005 ³ | 2006 ⁴ | 2007 ⁵ | 2008 ⁶ | 2009 ⁷ | 2010 ⁸ | 2011 ⁹ |
|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Construcción | 2.227 | 1.281 | 4.868 | 0 | 1818 | 6 | 0 | 0 |
| Hostelería | 1.928 | 1.002 | 3.704 | 0 | 4267 | 12 | 0 | 0 |
| Transporte | 1.134 | 539 | 1.091 | 0 | 818 | 4 | 0 | 0 |
| Comercio | 870 | 480 | 1.257 | 0 | 2570 | 0 | 0 | 0 |
| Agricultura | 816 | 577 | 884 | 0 | 659 | 24 | 0 | 0 |
| Industria Metal | 1.616 | 929 | 1.753 | 0 | 2445 | 364 | 8 | 0 |
| Industria Textil | 42 | 25 | 55 | 0 | 35 | 0 | 0 | 0 |
| Industria Madera | 149 | 70 | 502 | 0 | 225 | 51 | 0 | 0 |
| Industria Alimentaria | 611 | 373 | 797 | 0 | 305 | 46 | 0 | 0 |
| Otras Industrias | 150 | 125 | 8 | 0 | 112 | 42 | 24 | 0 |
| Pesca | 170 | 170 | 137 | 0 | 200 | 100 | 0 | 0 |
| Servicios | 1.195 | 726 | 1.822 | 455 | 2277 | 252 | 136 | 14 |
| Total | 10.908 | 6.594 | 16.878 | 455 | 15731 | 901 | 168 | 14 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos de cada uno de los contingentes

La variable principal tenida en cuenta para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena es la situación nacional de empleo que determina la posibilidad de contratación a través de cualquiera de las dos vías de acceso al mercado de trabajo español apuntadas. Y es que, salvo en aquellos supuestos exceptuados de su toma en consideración,

... dicha situación permitiría la contratación de trabajadores extranjeros cuando no existan en el mercado de trabajo demandantes de empleo adecuados y disponibles para cubrir las necesidades de los empleadores (...).

De su importancia como condición o presupuesto para obtener la correspondiente autorización da cuenta el tratamiento y ubicación que le dispensan tanto la LOEx como el REx, éste último añadiendo nuevas excepciones que se adicionan al listado previsto legalmente (arts. 38.1 y 50.a), respectivamente). Los elementos que tradicionalmente han permitido considerar la situación nacional de empleo (Camos, 2004: 84) son la insuficiencia de trabajadores en todo el territorio nacional tanto españoles, como comunitarios o extranjeros autorizados para trabajar, capacitados para el desempeño de la profesión o puesto de trabajo solicitado por la empresa; que la gestión de la oferta de empleo presentada por el empleador o empresario, como paso previo a la solicitud de autorización administrativa para trabajar inicial, ante el servicio público de empleo (en adelante, SPE) se haya concluido con resultado negativo; y, por último, el régimen de reciprocidad existente en el país de origen del extranjero.

Respecto del segundo de los aspectos señalados, esto es su carácter selectivo, quiere insistirse en que como técnica de canalización, control y contención de la llegada de trabajadores foráneos, la fórmula del contingente es una herramienta que permite, además de la modulación de los flujos migratorios, seleccionar la nacionalidad u origen de la mano de obra, modalizando en mayor medida el perfil del trabajador requerido. Así, por aplicación de lo previsto en el art. 78.5 del REX, para las ofertas incluidas en el contingente se dará preferencia a los nacionales de países con los que España haya suscrito los correspondientes acuerdos sobre regulación u ordenación de las migraciones. Se trata de países como Colombia, Ecuador, Marruecos y República Dominicana, países todos ellos con particularidades específicas y que pueden justificar la firma del acuerdo. Así,

... mientras que Marruecos es nuestro principal vecino mediterráneo, los países de Centro y Sudamérica tienen estrechos lazos históricos con España, y los países del este europeo están proporcionando una amplia mano de obra básicamente durante temporadas, notándose especialmente su presencia en el sector agrario (...). (Rojo, 2007: 484)

Pese a las ventajas, declaradas o implícitas, de esta solución, desde la doctrina especializada se ha alertado sobre el riesgo de que pueda producirse una situación jurídica que implique una discriminación por razón de nacionalidad, en cuanto que el empresario estará seleccionando a uno o más trabajadores justamente por su nacionalidad y no sólo por sus conocimientos y habilidades (Álvarez, 2003: 117).

² Decisión de 22 enero 2004 (BOE de 29 enero 2004).

³ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de diciembre de 2004, para prorrogar el contingente 2004 (BOE de 5 de enero de 2005).

⁴ Decisión de 30 diciembre 2005 (BOE de 17 enero 2006).

⁵ Decisión de 26 diciembre 2006 (BOE de 9 enero 2007).

⁶ Decisión de 26 diciembre 2007 (BOE de 12 enero 2008).

⁷ Decisión de 26 diciembre 2008 (BOE de 7 enero 2009).

⁸ Orden TIN/3498/2009, de 23 diciembre, por la cual se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2010.

⁹ Orden TIN/3364/2010, de 28 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2011 (BOE de 30 de diciembre 2010). Éste último incorpora novedades respecto de sus precedentes como el hecho de que a través de este tipo de ofertas se podrán contratar extranjeros para el desempeño de las ocupaciones recogidas en el anexo I de la presente Orden, en la cifra prevista en el mismo para cada ocupación y provincia, todas ellas referidas de médicos, con distintas especialidades, y a provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En estrecha relación con lo precedente, pero desde una perspectiva objetiva (las ocupaciones de difícil cobertura) y no subjetiva (los sujetos seleccionables), hay que destacar otra novedad: la incorporación del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, como instrumento fundamental para la coordinación de las políticas de mercado de trabajo e inmigración que permite valorar la situación nacional de empleo así como determinar las posibilidades de contratación de extranjero. Pero, además, y como se ha señalado acertadamente, éste va a permitir que las personas que busquen trabajo se informen de las necesidades no cubiertas del mercado de trabajo, funcionando no sólo como un observatorio periódico y preciso acerca de las necesidades de formación, sino, en última instancia, como un servicio que agiliza la tramitación de la contratación de los inmigrantes en origen (Sacristán, 2006: 71). En otras palabras, este tipo de catálogos, al que se alude en el art. 50.a) REX, contiene las ocupaciones en las que los Servicios Públicos de Empleo han encontrado dificultad para gestionar las ofertas de empleo que los empleadores les presentan cuando quieren cubrir puestos de trabajo vacantes a través de la vía general, esto es, con independencia del contingente anual.

El catálogo está desagregado por provincias, islas en el caso de las Comunidades Autónomas Baleares y Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y tiene carácter trimestral¹⁰, extendiéndose su vigencia desde el segundo hasta el último día laborable del trimestre natural siguiente al de su publicación. La presencia de una ocupación en el catálogo de la zona geográfica de que se trate, implica, para el empleador, la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero. Pese a tratarse de un recurso de primer orden que permite -respecto a las ocupaciones así calificadas- la tramitación de la correspondiente autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, para aquéllas no incluidas en dicho catálogo continúa siendo operativa la certificación de la gestión de la oferta de empleo, emitida por el correspondiente servicio público¹¹. En cualquier caso, la crisis económica también ha hecho mella en el contenido dicho del catálogo y, ya a lo largo de 2009 éste ha sido objeto de una concreción muchísimo más restrictiva que en años precedentes con la clara intención de adaptarlo a la nueva situación del mercado de trabajo español. Así, y según datos del último publicado (cuarto trimestre de 2010¹²), se constata la presencia principal de empleos relacionados con las ciencias de la salud (médicos, farmacéuticos, logopedas, protésicos dentales, etc.), distintas ingenierías y profesores de Formación profesional, muy de infrecuente oferta por parte de la mano de obra extranjera. En caso de que el empleo no se incluye en el catálogo, el empleador deberá presentar una oferta en la agencia para el empleo, aplicándose lo que se dijo en el párrafo anterior en lo referido a la situación nacional de empleo.

En definitiva, y para ir concluyendo este epígrafe, el contingente se presenta como un instrumento que se adapta a las necesidades del mercado español, de modo que las cifras que en él se prevén no sólo son dinámicas, sino revisables en el momento en que así se considere oportuno. Es por ello por lo que se aprecian diferencias considerables entre los contingentes aprobados entre los 2006-2008 y los aprobados entre 2009-2011 (vid. supra Tabla 1). En el último trienio, el MTIN, consciente de la importancia de la contratación en origen de trabajadores extracomunitarios como instrumento de adaptación de flujos migratorios y la necesidad de garantizar la cobertura de las ofertas de empleo no cubiertas por el mercado laboral nacional, si bien ha seguido considerando preciso aprobar un cierto número de contrataciones colectivas en origen, sin embargo lo ha ido reduciendo cuantitativamente como consecuencia directa de la fortísima crisis económica y de empleo actual: para el 2009, 901 ofertas (principalmente referidas a la industria del metal y a los servicios); para el 2010, 168 ofertas (substantialmente centradas el sector servicios); y para el año en curso, 14 ofertas (referidas todas ellas a ocupaciones de médico, en diferentes especialidades, y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León exclusivamente). Si a ello se une que, según los últimos datos disponibles referidos al tercer trimestre de 2010 (EPA, 2010), la tasa total de desempleo en España es del 19.7%, siendo la de los trabajadores extranjeros de casi el 30% (29.3%), resulta evidente que el impacto sobre la gestión colectiva de las contrataciones en origen para los años 2010-2011, se haya traducido en los recortes cuantitativos apuntados. Nunca antes las cifras habían sido tan elocuentes y ahora más que nunca, y pese a la situación descrita, cabe insistir en que "(...) la importancia estratégica que se quiere dar a este peculiar mecanismo no se corresponde con su significación cuantitativa (...)" (Escudero, 2009: 190).

1.3 Las facilidades al retorno voluntario: Los distintos programas

En cuanto al segundo bloque de medidas adoptadas como consecuencia de la incidencia de la crisis económica sobre la gestión de los flujos migratorios laborales, esto es, las referidas a las facilidades que al retorno voluntario se articulan desde los poderes públicos, deben encuadrarse en un contexto en el que la crisis económica conlleva que se hable más del retorno de los trabajadores inmigrantes (UNSD, 1998: 95) que se

¹⁰ El último de estos catálogos referido al tercer trimestre de 2010, puede consultarse en https://www.redtrabaja.es/es/portalttrabaja/resources/pdf/dificil_cobertura/CatalogoOcupacionesDificilCobertura.pdf

¹¹ Según apunta el ya citado art. 50 a) del REX, tal certificación será emitida en el plazo máximo de 15 días y dará cuenta del resultado negativo de la gestión de la oferta de empleo, acreditando la insuficiencia de demandantes de empleo adecuados y disponibles para su aceptación. La Orden TAS/1745/2005, de 3 de junio, regula la certificación acreditativa del requisito establecido en el citado precepto.

¹² Disponible en https://www.redtrabaja.es/es/portalttrabaja/resources/pdf/dificil_cobertura/CatalogoOcupacionesDificilCobertura.pdf

quedan sin empleo y que, o bien de *motu proprio* o a través de la puesta en marcha de propuestas o programas dirigidos a facilitar ese retorno voluntario, deciden volver a sus países de origen. Y es que, en un momento de crisis económica como el que se está viviendo en la actualidad, si bien lo lógico sería esperar que los posibles candidatos a migrar recibieran en su país de origen un mensaje contrario al que antes recibían y desistieran de su propósito, sin embargo, en países como España, y después de casi una década de intensos flujos migratorios, en los que la población inmigrada ha crecido por encima de los cinco millones de personas, se han creado unas dinámicas familiares y sociales que no pueden detenerse abruptamente y que contribuye a mantener cierto flujo migratorio que sigue vinculado a la situación del mercado laboral español y que se gestiona por medio de los procesos de contratación colectiva en origen, como se ha analizado en el epígrafe anterior.

La política de retorno (voluntario) de inmigrantes no sólo se ha promovido desde las autoridades competentes españolas sino también por las europeas. En este sentido, la Decisión nº 575/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa General "Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios" determina como objetivo primordial la promoción de la gestión integrada del retorno a nivel nacional que se centre en retornos efectivos y sostenibles mediante una variedad de medidas y alienta a los Estados miembros a dar preferencia al retorno voluntario frente al forzado, dado que responde mejor al interés, tanto de un retorno digno de las personas, como al de las autoridades de los países de acogida.

El retorno (voluntario) en los mecanismos de gestión de flujos migratorios laborales de carácter temporal también puede garantizarse por medio de incentivos y esta ha sido una de las opciones elegidas por España. Así, el contingente de trabajadores extracomunitarios previsto para actividades de temporada, sobre todo agrícola, ha tenido un elevado éxito de retorno porque los trabajadores que retornaban en los plazos previstos tenían preferencia para volver en la campaña siguiente. Pero, también existe el retorno de inmigrantes que se habían establecido por un tiempo (más o menos largo) en España y que, antes de la crisis, tenía ya dimensiones importantes, aunque sea un fenómeno bastante desconocido. En España se cuenta con dos programas de retorno asistido que se gestionan con fondos públicos. Uno que funciona desde 2003, en el que intervienen diversas organizaciones pero fue impulsado inicialmente por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Organización Internacional para las Migraciones (2.3.1.), y otro puesto en marcha en 2008, coincidiendo con la crisis económica, que facilita el retorno de trabajadores extranjeros en paro con derecho a prestación por desempleo (2.3.2.).

1.3.1 EL PROGRAMA HUMANITARIO DE RETORNO ASISTIDO

El primero de los programas de retorno asistido existentes en nuestro país es el Programa de Retorno Voluntario de Inmigrantes desde España (PREVIE) y, como se ha avanzado, está gestionado por la OIM. Se puso en marcha con la firma de un convenio, en julio de 2003, entre el Ministerio de Trabajo y la OIM. Desde ese año ha funcionado con fondos aportados anualmente por el Ministerio, pero también ha recibido el apoyo de la Generalitat de Cataluña y de la Comunidad de Madrid. Con anterioridad a esta fecha se venían desarrollando acciones de apoyo al retorno voluntario mediante subvenciones a distintas ONGs. Actualmente, además de la OIM hay otras organizaciones, como Cruz Roja o Cáritas, entre otras, que también gestionan retornos en base a este programa, y además algunas de estas tienen programas propios similares.

Por medio de este programa, a los inmigrantes se les aporta información y orientación sobre el retorno, ayuda en la tramitación de la documentación necesaria para el retorno, billetes de viaje, una pequeña cantidad de dinero de bolsillo para el viaje, la posibilidad de ayuda económica para la reintegración en el país de origen y, finalmente, la posibilidad de seguimiento sobre su reinserción en el país de origen. Los inmigrantes a los que va dirigido ese programa son personas que han de llevar en España más de seis meses y se encuentran en situación de vulnerabilidad social, lo que debe probarse por medio de la presentación de un informe de los servicios sociales del ayuntamiento en el que residen (o en su defecto de una ONG especializada). La voluntariedad del retorno, por otra parte, debe ser manifiesta, por lo que se les exige la firma de un impreso de voluntariedad. Se trata, en definitiva, de un programa de carácter humanitario, que no tiene nada que ver con la actual situación de crisis económica que ahora se está viviendo. A él ya se acogía gente antes del inicio de la crisis (desde el 2003 el total de retornados es de 10.220), porque siempre hay personas en situación de vulnerabilidad que merecen la atención de los poderes públicos. La importancia del programa no está en si reduce o no nuestro actual número de desempleados, sino en su capacidad para resolver situaciones concretas de personas vulnerables. Pero de lo que no cabe duda es que la crisis ha aumentado el número de estas personas y ha llevado a que este programa cobrara mayor importancia. Como puede apreciarse en el cuadro II, en 2007 hubo incremento de retornados, pero ello no se debió a la crisis sino al aumento de financiación del programa, lo que llevó a que se resolviesen muchas de las solicitudes que se arrastraban de años anteriores. En cambio en 2008 sí se manifestó con claridad el efecto de la crisis, dando lugar al fuerte incremento. No es un número alto, como no lo suele ser en ninguno de los demás países receptores de inmigración que tienen

programas similares, pero su importancia estriba en la gravedad de la situación que padecen las personas que pueden beneficiarse del programa.

Tabla 2. INMIGRANTES ACOGIDOS AL PROGRAMA DE RETORNO VOLUNTARIO DE ATENCIÓN SOCIAL

| Año | Total | Inmigrantes | Solicitantes de asilo | % Vertical |
|-----------------|--------|-------------|-----------------------|------------|
| 2003 | 604 | 565 | 39 | 5,90% |
| 2004 | 1.176 | 1.136 | 40 | 11,50% |
| 2005 | 928 | 866 | 62 | 9,10% |
| 2006 | 958 | 911 | 47 | 9,40% |
| 2007 | 1.184 | 1.125 | 59 | 11,60% |
| 2008 | 1.821 | 1.493 | 328 | 17,80% |
| 2009 | 3.549 | n.d. | n.d. | 34,70% |
| Total 2003-2009 | 10.220 | n.d. | n.d. | 100,00% |

Fuente: MTIN, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Dirección General de Integración de los Inmigrantes, disponibles en Red Europea de Migraciones: *Programas y Estrategias referentes al retorno asistido y reintegración de los emigrantes en terceros países*, España, Septiembre 2009, p. 59.

1.3.2. EL PROGRAMA DE RETORNO PARA TRABAJADORES EXTRANJEROS DESEMPLEADOS CON DERECHO A PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

A diferencia del anterior, el segundo de los programas de retorno asistido previsto sí que está estrechamente relacionado con la actual situación de crisis económica, ya que surge a finales de 2008, cuando ya se percibe un fuerte incremento del paro entre los inmigrantes. El Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre, convalidado posteriormente por el Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre, crea una nueva modalidad de abono de la prestación por desempleo denominada "modalidad de pago anticipado y acumulado de la prestación por desempleo a favor de los trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen". En realidad esto no es más que una nueva ampliación de la conocida como "prestación de pago único", que en determinadas circunstancias prevé la posibilidad de que, trabajadores que solicitan o se encuentran percibiendo la prestación contributiva por desempleo puedan percibir de una sola vez el valor actual del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador y que esté pendiente de recibir (Fernández, 2009: 104 y Mercader y Gimeno, 2010: 157). Si bien, en este caso, la intención del legislador es favorecer la reinserción laboral y profesional de los trabajadores desempleados en sus países de origen, a la par que favorece el desarrollo de tales países con el retorno de una mano de obra cualificada y experimentada.

Grosso modo, esta prestación presenta dos elementos innovadores respecto de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único general prevista en el Real Decreto 1044/1985 como medida de fomento del empleo autónomo: por un lado, se dirige en exclusiva a trabajadores extranjeros no comunitarios en situación de desempleo y, de otro, se condiciona a la decisión de retornar voluntariamente a su país de origen.

Para acogerse a este programa se han de cumplir algunos requisitos, concretamente los cinco siguientes (art. 2 RD 1800/2008):

- Estar inscritos como demandantes de empleo en el SPE correspondiente;
- Hallarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral por alguna de las causas previstas en el art. 208.1.1 LGSS;
- Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial;
- Asumir el compromiso de retornar a su país de origen y el de no retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena;
- No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería, bien por encontrarse incurso en un procedimiento judicial por la comisión de delitos en España, ser condenados por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados, o reclamados y detenidos para ser extraditados por los respectivos países o cuando padezcan enfermedad contagiosa que imponga la inmovilización o el internamiento obligatorio en establecimiento adecuado.

Al inmigrante que solicita esta prestación por desempleo se le abona la prestación de forma acumulada y en dos partes: la primera, un 40%, le es abonada en España en el momento en que su solicitud es concedida, y la segunda, el 60% restante, se le abona en su país de origen en un plazo de 30 días después de haber percibido el primer abono, lo que ha de probar compareciendo personalmente en la representación diplomática u oficina consular española (art. 5.5. RD 1800/2008).

Pero es que, además, entre las circunstancias objetivas que debe cumplir el trabajador extranjero para ser beneficiario de esta prestación destaca la de que se trata de nacionales de países con los que España tenga

suscrito un convenio bilateral en materia de Seguridad Social. No obstante, el RDL 4/2008 permite que el MTIN extienda también esta modalidad de abono acumulado de la prestación por desempleo a los trabajadores extranjeros de otros países, sin convenio bilateral en materia de Seguridad Social, siempre que se considere que dichos países cuentan con mecanismos de protección social que garanticen la dispensa de una cobertura adecuada o en atención a otras circunstancias específicas que puedan concurrir en los países de origen o en los propios solicitantes. En cualquier caso, el RD 1800/2008 no aclara nada en este sentido lo que pudiera inducir a pensar que existe un alto nivel de discrecionalidad en estos casos que podría elevar el riesgo de arbitrariedad en las concesiones de la prestación (Fernández, 2009: 113).

Tabla 3. SOLICITUDES RECIBIDAS DE ABONO ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNAN A SU PAÍS DE ORIGEN

| Países con convenio | Total | Países sin convenio | Total |
|---------------------|-------|---------------------|-------|
| | 8.928 | | 71 |
| Andorra | 3 | Angola | 2 |
| Argentina | 873 | Argelia | 1 |
| Australia | 5 | Bolivia | 39 |
| Brasil | 484 | Brunei | 4 |
| Canadá | 1 | China | 2 |
| Chile | 387 | Congo | 2 |
| Colombia | 1.602 | Cuba | 2 |
| Rep. Dominicana | 70 | Dominica | 1 |
| Ecuador | 3.922 | Egipto | 2 |
| Estados Unidos | 12 | Ghana | 1 |
| Filipinas | 13 | Guinea | 1 |
| Marruecos | 26 | Honduras | 1 |
| Méjico | 29 | India | 3 |
| Paraguay | 177 | Israel | 2 |
| Perú | 757 | Nepal | 1 |
| Federación Rusa | 37 | Omán | 1 |
| Ucrania | 109 | Panamá | 1 |
| Uruguay | 329 | Polinesia Francesa | 3 |
| Venezuela | 82 | Senegal | 1 |
| No consta | 10 | Surinam | 1 |

Fuente: MTIN, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Dirección General de Integración de los Inmigrantes, disponibles en Red Europea de Migraciones: *Programas y Estrategias referentes al retorno asistido y reintegración de los emigrantes en terceros países*, España, Septiembre 2009, p. 59. http://extranjeros.mtin.es/es/RedEuropeaMigraciones/Estudios_monograficos/

El programa se gestiona desde el SPE, pero con él colaboran otros departamentos ministeriales y centros directivos, como la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, que financia ayudas complementarias de viaje.

Las organizaciones que desde diciembre de 2008 están dando información sobre este programa señalan que si bien son muchas las personas que se interesan por él, no tantas optan por iniciar la solicitud por razones tan variadas como que la prestación por desempleo a que tengan derecho esté limitada a pocos meses y, por tanto, la cantidad acumulada a percibir sea insuficiente para iniciar cualquier proyecto en su país de origen; la mala situación socio-política en su país de origen; pero, sobre todo, la pérdida del derecho de residencia. También es preciso tener en cuenta que hay quienes querrían retornar y que tratan de acogerse a ese programa pero no pueden por haber adquirido ya la nacionalidad española y ser, por tanto, tener doble nacionalidad lo que ocurre principalmente con latinoamericanos, que, por las facilidades que tienen para adquirir la nacionalidad, son los que mayor proporción de personas tienen en esta situación. Desde esas mismas organizaciones se señala que quienes se acogen son personas, o familias, que ya tenían cercana la perspectiva del retorno. Como puede apreciarse en el cuadro IV, se registraron algo más de 9.000 solicitudes, de las que se aprobaron un total de 6.767 (vid. Cuadro IV). Entre los solicitantes, el grupo mayoritario era el de ecuatorianos, que sumaba casi la mitad de las solicitudes, seguidos por colombianos, argentinos y peruanos (vid. supra cuadro III).

Tabla 4. PLAN DE RETORNO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES EXTRANJEROS DESEMPLEADOS CON DERECHO A PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

| | Solicitudes registradas | Solicitudes tramitadas | | | | Solicitudes Pendientes ¹³ |
|-------|-------------------------|------------------------|-----------|-----------|-------|--------------------------------------|
| | | Total | Aprobadas | Denegadas | Otras | |
| Total | 9.114 | 8.928 | 6.767 | 398 | 1.763 | 186 |

¹³ Expedientes pendientes por falta de documentación o correspondientes a países sin convenio bilateral de Seguridad Social.

Fuente: MTIN, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Dirección General de Integración de los Inmigrantes, disponibles en Red Europea de Migraciones: *Programas y Estrategias referentes al retorno asistido y reintegración de los emigrantes en terceros países*, España, Septiembre 2009, p. 59. http://extranjeros.mtin.es/es/RedEuropeaMigraciones/Estudios_monograficos/

Para concluir, sólo apuntar que las explicaciones que han acompañado a la aparición de medidas como ésta toman como excusa la actual coyuntura económica en general, pero también en la precaria situación económica del sistema español de Seguridad Social, sobre todo por la sobrecarga de futuras prestaciones que podrían suponer un peligro de quiebra de dicho sistema. Y es que la creación de este tipo de incentivo dirigidos a los trabajadores extranjeros con derecho a prestación por desempleo tiene, en realidad, como objetivo indirecto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados nacionales que ven incrementadas sus opciones con el retorno a sus países de origen de los desempleados extranjeros. Es cierto que, en teoría, esta nueva prestación por desempleo presenta tres ventajas, a saber, favorece la reinserción laboral y profesional en los países de origen de los inmigrantes retornados, fortalece el desarrollo de estos países con el retorno de trabajadores cualificados y experimentados y refuerza las relaciones entre ambos Estados; pero en modo alguno garantiza las posibilidades de empleo autónomo del retornado en su país. En suma, pretende ser una medida bienintencionada en el sentido de que persigue lograr un alivio de la situación actual al tiempo que favorece el retorno de los trabajadores extranjeros con pocas expectativas de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, G. (2007). Los desafíos de la UE en materia migratoria: La cooperación con terceros Estados. *UNISCI Discusión Papers*, 15.
- Alaminos, A., López, C., López, B., Perea, I. y Santacreu, O. (2009). El retorno de las Migraciones Circulares: La regulación de las migraciones profesionales, *Revista Obets*, 3.
- Álvarez del Cubillo, A. (2003). La selección del país de origen de los trabajadores en las ofertas genéricas para cubrir el contingente de trabajadores extranjeros. *Revista Derecho Social*, 23.
- Cachón Rodríguez, L. (2007). La inmigración y el mercado de trabajo en la Unión Europea. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 36.
- Camos Victoria, I. (2004). El contingente de trabajadores o la situación nacional de empleo como límites para la concesión de permisos de trabajo. *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 5.
- Castles, S. (2006). Guestworkers in Europe: a Resurrection? *International Migration Review*, 40 (4).
- COM. (2005) 390 final.
- COM. (2006) 735 final y COM (2007) 248 final, respectivamente.
- Comisión Europea. (2005), comunicación sobre el "Programa de La Haya" [COM (2005) 184 final].
- Consejo Europeo. (2008), de 15 de octubre de 2008.
- Consejo europeo (2005), hecho en Bruselas, 15-16 diciembre 2005. Recuperado de <http://www.consilium.europa.eu/App/NewsRoom/related.aspx?BID=76&GRP=9645&LANG=1&cmsId=339>
- Cruz Villalón, J. (2009). La política comunitaria de inmigración. *Relaciones Laborales*, 15-16.
- Chico Zamanillo, D. (2009). El Pacto Europeo de Inmigración y Asilo: método de seguimiento y primer debate anual en presidencia Española. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 80.
- Do, U. y Huddleston, Th. (2009). Negociar la migración en el espacio euromediterráneo: el potencial de los partenariados de movilidad de la Comisión Europea. *Migraciones*.
- Escudero Rodríguez, R. (2009). Claves legislativas en materia de inmigración y problemática de las vías de acceso al mercado de trabajo por cuenta ajena. *Relaciones Laborales*, 15-16.
- Fernández Orrico, F.J. (2009). Un año de vigencia de la prestación por desempleo para trabajadores extranjeros que retornan a sus países. *Relaciones Laborales*, 14.
- Ferrero Turrión, R. y López Sala, A. (2009). Nuevas dinámicas de gestión de las migraciones en España: el caso de los acuerdos bilaterales de trabajadores con países de origen, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, nº 80.
- Grau Pineda, C. (2009). El contingente de trabajadores extracomunitarios como mecanismo idóneo? de regulación de flujos migratorios laborales en España. *Justicia Laboral*, 40.
- Greco (2001). Resolución de 17 de abril de 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.
- Laparra, M. y Cachón, L. (2010). Estado de bienestar, inmigración y sistema migratorio en el sur de Europa. *Gaceta Sindical*, 15.
- Libro Verde*. (2005). De 11 de enero de 2005, COM (2004) 811 final.
- López Gandía, J. (2005). El acceso al empleo del extranjero. En WFAA. *Estudios sobre Extranjería*. Bomarzo.
- Mercader Uguina, J.R. y Gimeno Díaz de Atauri, P. (2010). La capitalización de la prestación por desempleo. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 89.
- OCDE. (2001). The employment of foreigners: outlook and issues in OECD countries. En OCDE. *Employment Outlook*.
- OIM. (2009). *Consultas Informales Relativas al Diálogo Internacional sobre la Migración*. Recuperado de http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/mainsite/about_iom/es/IC/26_Feb_2009PM/IC_2009_1.pdf

- Pajares, M. (2009). *Inmigración y mercado de trabajo. Informe 2009*. Madrid: Observatorio Permanente de la Inmigración, MTIN.
- Pérez Yáñez, R. (2009). Renovadas orientaciones en la gestión de la migración: las propuestas provenientes del codesarrollo. *Relaciones Laborales*, 15-16.
- Pinyol, G. (2007). España en la construcción del escenario euroafricano de migraciones. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 79-80.
- Purcalla Bonilla, M.A. (2001). La regulación de los derechos y libertades y de la integración social de los extranjeros. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, 218.
- Ramos Quintana, M.I. (2000). Trabajadores extranjeros e integración social. *Temas Laborales*, 54.
- Ramos Quintana, M.I. (2006). Inmigración y globalización económica. ¿Un lugar para el Derecho del Trabajo? *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 63.
- Ramos Quintana, M.I. (2007). Una política de inmigración para un modelo de inmigración: La integración a través del empleo. En WFAA. *Comentarios al Reglamento de Extranjería*. Lex Nova.
- Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, M. (2009). Los movimientos migratorios y la globalización: la dimensión europea. *Relaciones Laborales*, 15-16.
- Rojo Torrecilla, E. (2007). Artículo 77. Contingente de trabajadores extranjeros. En WFAA. *Comentarios al Reglamento de Extranjería*. Lex Nova.
- Ruiz-Giménez, I. y Cebolla, H. (2007). Origen y causas de la emigración de África a España. *Foro Inmigración y Ciudadanía*, 12, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Sacristán Romero, F. (2006). Políticas de acceso al empleo para inmigrantes en España. *Revista de Derecho migratorio y Extranjería*, 12.
- EPA. (2010). Recuperado de <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0310.xls>
- SOPEMI. (2008). *International Migrations Outlook. Annual Report*. Paris: OECD,.
- United Nations Statistics Division (UNSD). (1998). *Recommendations on Statistics of International Migration*, revision 1, New York: United Nations. Recuperado de http://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesM/SeriesM_58rev1E.pdf.